



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2018
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio PGR/302/2018 de Alberto Elías Beltrán, quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Anexo: Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de la República, a favor de Alberto Elías Beltrán para que desempeñe el cargo de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.</p>	38058

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el oficio y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Alberto Elías Beltrán, quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la falta del titular de la Institución, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“Artículo 31, tercer párrafo, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora (CPS), reformados mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de la Entidad el lunes 13 de agosto de 2018, tomo CCII, Número 13, sección II.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad **71/2018 y 74/2018**, promovidas por el partido político MORENA y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente al primero de los aludidos medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** *****

, para que instruya el procedimiento

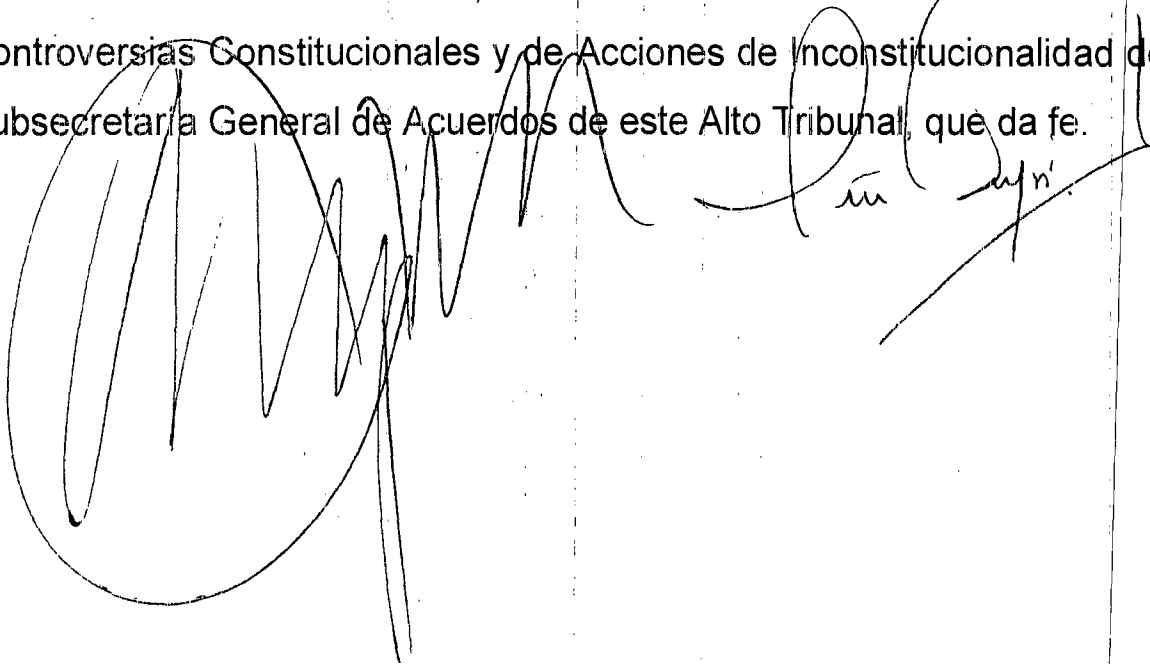
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2018

correspondiente, al haber sido designada instructora en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)